Esquel, de julio de 2014.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación ordinaria ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia, incoado a fs. 619 por la Provincia del Chubut, contra la resolución dictada por esta Excma. Cámara el 12 de junio del cte. año (fs. 615/616 y vta.); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Esta Cámara de Apelaciones confirmó la sentencia de primera instancia que declaró la caducidad de la instancia e impuso las costas a la actora.----------

------2. Contra dicha decisión se alza la actora, interpone el presente recurso en los términos del art. 257 del C.P.C. y C. y art. 32 inc. 6° de la Ley V N° 3, alega que la sentencia afecta el interés público y conmueve severamente al erario, ya que el Estado Provincial *"se ve arbitraria e ilegalmente impedido de disponer de sus bienes"*, pues no podrá ejercer las acciones necesarias para preservar la integridad del patrimonio del Estado.----------

------3. Así ello, si bien la sentencia atacada es interlocutoria, debe considerarse, en cuanto a sus efectos, como definitiva en los términos del art. 257 del C.P.C. y C. que remite al art. 32 inc. 6 de la Ley V N° 3, pues tiene tal carácter la sentencia que declara la caducidad de la instancia cuando -como en el caso- ésta proyecta sus efectos sobre la prescripción de la acción.----------

------La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que es equiparable a sentencia definitiva, la decisión que causa un agravio que por su magnitud y circunstancias de hecho, puede resultar de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior (Fallos 314:1202; 319:1492, etc.); situación que, se configura en el sub-lite, habida cuenta que la caducidad de la instancia frustraría la posibilidad de impetrar acciones para preservar la integridad del patrimonio del Estado (fs. 619).----------

------Por ello, corresponde hacer lugar al recurso de apelación ordinaria interpuesto y remitir al Superior Tribunal de Justicia las presentes actuaciones a sus efectos.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) CONCEDER**, el recurso de apelación ordinario interpuesto por la parte actora (fs. 619) contra la sentencia del 12 de junio de 2014 (fs. 615/616 y vta.) por los argumentos expuestos.----------

------**2°) TENER** presente el domicilio constituido.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y elévese al Superior Tribunal de Justicia.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse recusado el Dr. Jorge L. Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2014. CONSTE.

Norma Marrero

Secretaria.-